

PERTENENCIA

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00094 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 28 de setiembre de 2020 a las 10:08 a.m.

San Vicente de Chucurí (S), 09 de octubre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

AMPARO VALENCIA a través de apoderado judicial, presenta demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de la sociedad PEDRO MARIA TARAZONA Y CIA LTDA en liquidación para que declare el dominio a su favor, y del señor JAIME TARAZONA PARRA, fallecido; una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y 406 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe allegar el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. Con el fin de establecer la competencia por el factor cuantía, de conformidad con el artículo 26 Numeral 3, debe allegar el avalúo catastral del predio expedido por el IGAC.
3. Debe aclarar los hechos en concordancia con las pretensiones y las pruebas documentales allegadas, ya que,
 - en el encabezado y pretensiones de la demanda figura como direcciones del predio **carrera 14 #11-37 y carrera 14 #11-51.**
 - En los hechos se mencionan como direcciones de los locales **carrera 14 #11-45 y carrera 13 #14-51.**
 - En el folio de matrícula, figuran como direcciones **carrera 13 #11-40 y carrera 14 #11-51.**
 - En los contratos allegado como prueba, se observan las direcciones **carrera 14 #11-45, carrera 14#11-53, carrera 14#11-37 y carrera 14 #11-57.**

Lo anterior, con el fin de establecer la identidad del inmueble

4. Debe informar conforme al numeral 0.17 del expediente, el nombre y datos necesarios para notificación del liquidador de la sociedad demandada.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P. También debe probar la notificación de esta providencia a las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada AMPARO VALENCIA a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad PEDRO MARIA TARAZONA Y CIA LTDA en liquidación para que declare el dominio a su favor, y del señor JAIME TARAZONA PARRA, fallecido, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO FREYDELL DELGADO portador de la TP 340.827 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497f74779c511ebe54d0d9a680250d2e77a107631ecc50e60ae148a91715a719

Documento generado en 13/10/2020 02:11:04 p.m.